

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5277 Procedimiento ordinario 256/2014.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2014 0002014

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 256/2014

Sobre ordinario

Demandante: Vicente Pastor García

Abogado: Sonia Gómez Pardo

Demandado/s: Aguilas Hotel Resort, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 256/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vicente Pastor García contra Aguilas Hotel Resort, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia: 454/2016

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 454/16

En Murcia, a 14 de noviembre de 2016.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el n.º 256/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Vicente Pastor García, asistido por la letrada Sra. Gómez Pardo, frente a la empresa Águilas Hotel Resort, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 3-4-14 se presentó en se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por el demandante frente a las partes demandadas que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado en fecha 4-4-14 y con fecha de entrada en el SCOP Social el 7-4-14, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se estimase íntegramente la demanda, y se condene a la mercantil a que abono al demandante la cantidad de MIL novecientos noventa y dos euros con tres céntimos (1.992,03 €) más los intereses legalmente establecidos, y subsidiariamente se condene al FOGASA.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria Judicial del SCOP SOCIAL de fecha 24-4-14, y fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni el FOGASA pese a estar citados en tiempo y forma.

Intentada por Letrado/a de la Administración de Justicia adscrito/a UPAD, y en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Documental consistente en 3 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Vicente Pastor García, con DNI núm. 23.278.146-F, ha venido prestando servicios para la empresa Águilas Hotel Resort, S.L., con CIF B-65661381, dedicada a la actividades de Hoteles y alojamientos similares con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el día 4-7-11 hasta el 4-10-13, con contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado a jornada completa de 40 horas semanales (401), con duración pactada hasta fin de servicio (contrato como camarero temporada de Invierno), con categoría profesional de Camarero, y con retribución pactada de Convenio y percibiendo una retribución bruta mensual de 1.467,33 €, incluidas prorratas de pagas extras, complementos salariales (incentivos), premio de vinculación y plus de transporte por importe de 41,66 €/mes.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era el de Hostelería de la Región de Murcia.

Tercero.- En fecha 4-10-13 el trabajador causó baja en la empresa, por comunicación de fin de contrato temporal, y a esa fecha, la empresa demandada dejó a deber al trabajador las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

- . Nómina octubre 2013 (1 a 4 días)	195,62 €
- . P.P. Vacaciones 2013 no disfrutadas	1.164,70 €
- . Indemnización fin de contrato	631,71 €
TOTAL	1,992,03 €

Cuarto.- Que con fecha 28-3-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado en reclamación de cantidad por Papeleta presentada el día 10-3-14 con el resultado de intentado sin efecto. En dicho acto el trabajador se ratificó pero rectificando error en la reclamación que redujo a cuantía de 1.992,03 €.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, retribución pactada y percibida, tipo de contrato suscrito, tiempo de servicios prestados, y cantidades devengadas por el trabajador en concepto de salarios, vacaciones e indemnización por fin de contrato.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad indicada en el hecho probado tercero.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción vigente a la fecha del devengo de cantidades, y disposiciones legales concordantes, entre otras el Convenio Colectivo de Hostelería, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET respecto de los conceptos salariales.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Vicente Pastor García, frente a la empresa Águilas Hotel Resort, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 1.992,03 €, más los intereses legales correspondientes que serán del 10% del Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe NO CABE INTERPONER recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Águilas Hotel Resort S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.